



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-40-89-001-2019-00168-00

Chinácota, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Habiéndose surtido el trámite procedimental respectivo y no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de GRATINIANO ROJAS ROJAS, se procede a resolver lo que en derecho corresponde, atendiendo lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso (CGP), conforme a lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

Corresponde resolver como problema jurídico si es procedente seguir la ejecución pretendida por la parte actora en la presente actuación.

Por auto del 8 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago ordenando a la referida ejecutada pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. las sumas de:

Cinco millones setecientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y siete pesos (\$5.778.837) por concepto de **capital** contenido en el pagaré No. 051086100003189 correspondiente según lo informado a la obligación 725051080058621 (folios 8-12), más la suma de **cuatrocientos dos mil ciento noventa y nueve pesos (\$402.199)** correspondiente al valor de los intereses de plazo a la tasa DTF + 7 puntos Efectiva Anual desde el 1 de febrero de 2018 hasta el 1 de agosto de 2018, más los intereses moratorios desde el 2 de agosto de 2018 hasta que se cancele la totalidad de la obligación tasados conforme a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, más la suma de **\$504.672** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el referido pagaré.

Seiscientos sesenta y tres mil doscientos noventa y un pesos (\$663.291) por concepto de **capital** contenido en el pagaré No. 4481860003581987 (folios 13-14), más la suma de **treinta y siete mil setecientos diecinueve pesos (\$37.719)** correspondiente al valor de los intereses de plazo desde el 24 de octubre de 2018 hasta el 21 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios desde el 22 de noviembre de 2018 hasta que se cancele la totalidad de la obligación tasados conforme a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, más la suma de **\$84.000** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el referido pagaré.

Así mismo, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta localidad que posea la ejecutada, medida de la cual se tomó nota, sin general depósito judicial (folio 60).

El título base de la ejecución lo constituyen los referidos pagarés allegados a la actuación, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 del CGP, además no fueron desvirtuado en su contenido y tenor literal.

Al demandado se le designó como curadora ad litem a la doctora DIANA CAROLINA CHACON MORA a quien se le notificó el auto mandamiento de pago, se le corrió el respectivo traslado, vencido el cual, contestó la demanda, sin proponer excepciones de mérito. No aparece constancia de que el demandado haya cancelado la deuda total

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso (CGP), es consecuente ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado y adoptar las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra de GRATINIANO ROJAS ROJAS para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del referido ejecutado.

Tercero: ordenar la práctica de la liquidación del crédito en los términos previstos por el artículo 446 del CGP.

Cuarto: condenar en costas al ejecutado a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$200.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez